



Asamblea General

Distr. general
4 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 143 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Jacqueline Kemunto **Moseti** (Kenya)

I. Introducción

1. En su decisión 65/513, de 6 de diciembre de 2010, la Asamblea General decidió continuar el examen de los aspectos jurídicos pendientes de la administración de justicia en las Naciones Unidas en su sexagésimo sexto período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, e incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2011, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió, a la luz de lo dispuesto en su resolución 65/251 y su decisión 65/513, incluir el tema en su programa y asignarlo a la Quinta Comisión, y también a la Sexta Comisión para que examinara los aspectos jurídicos de los informes que se presentaran en relación con el tema.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 11ª, 17ª, 25ª, 26ª y 27ª, celebradas los días 10, 21 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2011. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas pertinentes (A/C.6/66/SR.11, 17 y 25 a 27).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Enmiendas de los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (A/66/86 y Add.1);
 - b) Informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/66/158);



c) Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/66/224);

d) Informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/66/275);

e) Carta de fecha 23 de septiembre de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Presidenta del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (A/66/399);

f) Carta de fecha 7 de octubre de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General por la que se transmite una carta de fecha 5 de octubre de 2011 de la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (A/66/507).

5. De conformidad con la decisión 65/513, la Sexta Comisión decidió, en su primera sesión, celebrada el 3 de octubre de 2011, establecer un grupo de trabajo sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas a fin de cumplir el mandato encomendado a la Comisión por la Asamblea General de examinar los aspectos jurídicos de los informes que se presentaran en relación con el tema. En la misma sesión, la Comisión eligió Presidente del Grupo de Trabajo al Sr. Kriangsak Kittichaisaree (Tailandia) y decidió que la participación en el Grupo de Trabajo estuviera abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Grupo de Trabajo celebró cuatro sesiones, los días 11, 13 y 19 de octubre de 2011.

6. En la 17ª sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 21 de octubre, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas presentó un informe oral sobre la labor del Grupo de Trabajo (véase A/C.6/66/SR.17).

7. En la 26ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión decidió que su Presidente enviara una carta al Presidente de la Asamblea General para señalar a su atención una serie de asuntos concretos relacionados con los aspectos jurídicos de los informes presentados en relación con el tema y examinados por la Sexta Comisión. La carta incluiría la solicitud de que esta se señalara a la atención del Presidente de la Quinta Comisión y se distribuyera como documento de la Asamblea General.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/66/L.13

8. En la 25ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de la Arabia Saudita presentó en nombre de la Mesa un proyecto de resolución titulado “Código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas” (A/C.6/66/L.13).

9. En la 27ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el coordinador, representante de la Arabia Saudita, revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) Se insertó un nuevo párrafo después del primer párrafo del preámbulo cuyo texto era el siguiente:

“Recordando también la invitación, cursada a la Sexta Comisión en las resoluciones pertinentes, para que examine los aspectos jurídicos de la administración de justicia en las Naciones Unidas, sin perjuicio de la función que compete a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,”

b) En la sección 2 a) del anexo del proyecto de resolución, la frase “ser parciales” se sustituyó por “prejuicios”.

10. En su 27ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/66/L.13, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.6/66/L.14

11. En la 25ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de la Arabia Saudita presentó en nombre de la Mesa un proyecto de resolución titulado “Enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas” (A/C.6/66/L.14).

12. En su 27ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el coordinador, representante de la Arabia Saudita, revisó oralmente el proyecto de resolución mediante la inserción de un segundo párrafo dispositivo, cuyo texto era el siguiente:

“2. Decide no aprobar la enmienda del artículo 19 (Tramitación del procedimiento) del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas que figura en el anexo I del documento A/66/86 y que fue adoptada por el Tribunal el 14 de diciembre de 2010 de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del reglamento.”

13. En la 27ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/66/L.14, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución II).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/228, de 22 de diciembre de 2007, en la que decidió que el Consejo de Justicia Interna redactara un código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas para su examen por la Asamblea General,

Recordando también la invitación, cursada a la Sexta Comisión en las resoluciones pertinentes, para que examine los aspectos jurídicos de la administración de justicia en las Naciones Unidas, sin perjuicio de la función que compete a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

Habiendo examinado los informes del Consejo de Justicia Interna presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo quinto¹ y sexagésimo sexto², en cuyos anexos figura un proyecto de código de conducta de los magistrados de los Tribunales,

Expresando su aprecio al Consejo de Justicia Interna por haber elaborado el proyecto de código de conducta de los magistrados,

Aprueba el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas que figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Preámbulo

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas los Estados Miembros afirman, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia para realizar la cooperación internacional mediante el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin discriminación alguna,

¹ A/65/86.

² A/66/158.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce como fundamental el principio de que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones,

Considerando que ese derecho ha sido consagrado y desarrollado en una variedad de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que la Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 61/261, de 4 de abril de 2007, decidió establecer un sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respetasen los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondiesen por igual de sus actos,

Considerando que la justa resolución de las reclamaciones laborales contribuirá a que las Naciones Unidas lleven a cabo una labor eficaz y aumentará la integridad de la Organización,

Considerando que la confianza pública en el sistema de justicia interna y en la autoridad y la integridad morales del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas es de suma importancia en el entorno laboral de las Naciones Unidas,

Considerando que es esencial que los magistrados, individual y colectivamente, respeten y honren los cargos judiciales como depositarios de la confianza pública, y luchan por aumentar y mantener la confianza en el sistema de justicia interna,

Y considerando que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura han sido elaborados para asegurar y promover la independencia de los órganos judiciales y pueden servir de guía para la administración de justicia interna,

Se aprueban los siguientes valores y principios a fin de establecer las normas de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, servir de guía a esos magistrados y ayudar al personal y a la administración de las Naciones Unidas a comprender mejor y apoyar la labor de esos dos Tribunales dentro de la Organización:

1. Independencia

a) Los magistrados deberán mantener la independencia e integridad del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas y actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones, libres de influencia, incentivos, presión o amenaza inapropiados de cualquier parte o sector;

b) A fin de proteger la independencia institucional de los Tribunales, los magistrados deberán adoptar todas las medidas que consideren razonables para asegurar que ninguna persona, parte, institución o Estado interfiera, directa o indirectamente, en la labor de los Tribunales;

2. Imparcialidad

a) En todos los asuntos que resuelvan, los magistrados deberán actuar sin temor y no podrán tener favoritismos ni prejuicios;

b) Los magistrados deberán velar por que su conducta mantenga en todo momento la confianza de todos en la imparcialidad de los Tribunales;

c) Los magistrados deberán excusarse de entender en una causa cuando:

i) Tengan un conflicto de intereses;

ii) Una persona debidamente informada pueda razonablemente suponer que tienen un conflicto de intereses;

iii) Posean, a título personal, conocimiento de hechos probatorios controvertidos relacionados con el proceso;

d) Los magistrados no podrán excusarse por razones de escasa entidad. La decisión por la que resuelvan una solicitud de recusación deberá ser fundada;

e) Los magistrados deberán informar a las partes con suficiente antelación de cualquier cuestión que pudiera razonablemente considerarse como motivo de recusación en relación con un asunto concreto;

f) Los magistrados no podrán intervenir en la resolución de una causa en la que algún miembro de su familia sea parte litigante o represente a uno de los litigantes o en cuyo resultado algún miembro de su familia tenga un interés considerable;

g) A los efectos de determinar si deberían excusarse de entender en un asunto, los magistrados deberán conocer cuáles son sus intereses personales, fiduciarios o económicos y deberán, en la medida de lo posible y razonable, procurar estar informados sobre los intereses económicos de sus familiares cercanos;

h) i) Los magistrados no podrán negociar ni aceptar directa o indirectamente remuneraciones, ingresos, compensaciones, regalos, ventajas o privilegios incompatibles con su función judicial ni que puedan razonablemente percibirse como una recompensa o un factor que pudiera inducirlos a adoptar una posición favorable a alguna de las partes;

ii) Los magistrados podrán recibir regalos, condecoraciones, premios o beneficios simbólicos que no den lugar a la incompatibilidad o percepción razonable a la que se refiere el inciso h) i) *supra*;

i) Los magistrados no podrán participar en transacciones o actividades financieras, políticas o comerciales, incluidas actividades para reunir fondos, que sean incompatibles con la independencia e imparcialidad que exige su condición de magistrados y afecten negativamente su imagen de magistrados independientes e imparciales, que puedan razonablemente percibirse como un aprovechamiento de su cargo de magistrado, o que sean incompatibles de cualquier otra manera con el ejercicio de su función judicial en las Naciones Unidas;

3. Integridad

a) Los magistrados serán personas de moral intachable y deberán actuar siempre, y no solo cuando ejerzan sus funciones, honorablemente y de conformidad con los valores y principios establecidos en el presente Código;

b) Los magistrados deberán cumplir en todo momento con la ley del país en que vivan, en que trabajen o que visiten, incluso cuando no estén ejerciendo funciones oficiales;

c) Los magistrados deberán informar al Presidente de su Tribunal de cualquier enfermedad o cualquier otro problema de salud que pueda afectar el desempeño de sus funciones;

4. Corrección

a) Los magistrados deberán observar y promover elevadas normas de conducta judicial a fin de fortalecer la confianza en la integridad de la administración de justicia en las Naciones Unidas;

b) Salvo en el ejercicio de sus funciones judiciales, los magistrados no podrán comentar públicamente los argumentos de fondo de ningún asunto que se encuentre sometido a los Tribunales ni harán ningún comentario que pueda razonablemente afectar el resultado de un proceso o menoscabar la justicia del mismo;

c) Los magistrados deberán guardar secreto profesional en relación con las deliberaciones que mantengan con los demás magistrados y la información de carácter confidencial que adquieran en el desempeño de sus funciones;

d) Los magistrados, como cualquier otro ciudadano, tienen derecho a la libertad de expresión, de creencias, de asociación y de reunión, pero deben ejercerlas teniendo debidamente en cuenta los valores y principios establecidos en el presente Código;

e) Los magistrados no podrán utilizar, ni dejar que otros utilicen, el prestigio de sus funciones judiciales para promover sus intereses personales ni los de algún miembro de su familia o de cualquier otra persona, ni deberán dar la impresión de que alguien puede influir en ellos de manera inapropiada;

f) Los magistrados, en sus relaciones personales con funcionarios que sean parte en una causa, representantes letrados u otras personas que comparezcan habitualmente ante el Tribunal en que ejercen sus funciones, deberán evitar situaciones que podrían razonablemente dar lugar a sospechas de favoritismo o parcialidad;

g) Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en régimen de dedicación exclusiva no podrán ejercer la abogacía, pero podrán asesorar oficiosamente a los miembros de su familia, amigos, organizaciones de beneficencia o similares sin recibir remuneración;

h) Los magistrados deberán hacer todo lo posible por fomentar un espíritu de cooperación en los Tribunales, actuando con cortesía y respetando la dignidad de los demás, incluidos los empleados del Tribunal;

i) Los magistrados podrán constituir o integrar asociaciones de magistrados;

j) Siempre que desempeñen sus funciones judiciales con corrección y eficiencia, los magistrados podrán participar en cualquier actividad lícita que no implique una deshonra para la función judicial en las Naciones Unidas a ojos de un miembro razonable de la comunidad;

5. Transparencia

Los magistrados deberán observar el principio de la publicidad de los actos judiciales, es decir, que para que haya justicia esta debe ser pública. Asimismo, los magistrados deberán adoptar medidas razonables para asegurar que se respete ese principio en la tramitación de los asuntos ante los Tribunales;

6. Imparcialidad de los procedimientos

a) Los magistrados resolverán las controversias sobre la base de hechos demostrados y del derecho que corresponda aplicar en procedimientos imparciales, lo que incluye la obligación de:

- i) Observar la letra y el espíritu de la norma *audi alteram partem* (“escúchese a la otra parte”);
- ii) Mantener un criterio manifiestamente imparcial;
- iii) Dar a conocer los fundamentos de toda decisión;

b) Los magistrados no se comportarán de manera racista o sexista, ni de ninguna otra manera que resulte discriminatoria, y mantendrán y respetarán los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los magistrados no discriminarán injustamente, ni con sus palabras ni con su conducta, a personas o grupos de personas, ni harán un uso abusivo del poder o de las facultades con que fueron investidos;

c) Los magistrados no permitirán a los empleados del Tribunal ni a los representantes letrados que intervengan ante los Tribunales, ni a las demás personas que se encuentren sujetas a sus instrucciones o control, que se comporten de manera racista o sexista, ni de ninguna otra manera que resulte discriminatoria;

d) Los magistrados tienen la obligación de proteger a los testigos y las partes de actos de acoso o intimidación en las actuaciones ante el Tribunal;

e) En el curso de los procedimientos judiciales, los magistrados darán un trato cortés a los representantes letrados, las partes, los testigos, los empleados del Tribunal, los demás magistrados y el público asistente, y les exigirán que actúen de la misma manera;

7. Competencia y diligencia

a) Los magistrados serán diligentes en el ejercicio de todas las funciones judiciales que se les asignen, incluidas las tareas relacionadas con su cargo de magistrados o el funcionamiento de los Tribunales, y desempeñarán su labor judicial con rapidez, profesionalidad y eficiencia;

b) Los magistrados dictarán sus sentencias o resoluciones con celeridad. Las sentencias deberán dictarse a más tardar tres meses después de la conclusión de las audiencias o de la etapa de presentación de los alegatos o, en el caso del Tribunal de

Apelaciones de las Naciones Unidas, después de concluida la sesión en que se haya decidido la cuestión, a menos que se den circunstancias excepcionales;

c) Los magistrados cooperarán con toda investigación oficial sobre la conducta que hayan tenido en el ejercicio de su cargo;

d) Los magistrados no realizarán actos que resulten perjudiciales para la administración eficiente y rápida de la justicia ni la labor del Tribunal;

e) Cuando desempeñen su labor, los magistrados se reunirán en el horario de trabajo habitual del Tribunal fijado por sus miembros y asistirán a las audiencias y debates en el horario que se haya estipulado, a menos que tengan razones fundadas para no hacerlo. En caso de no poder estar presentes, informarán por adelantado de esa circunstancia al Presidente del Tribunal. De necesitar ausentarse por más de tres días, deberán obtener autorización del Presidente del Tribunal en que ejerzan sus funciones;

f) Los magistrados respetarán y cumplirán las solicitudes administrativas que formule el Presidente del Tribunal en que ejerzan sus funciones, siempre que sean razonables;

g) Los magistrados adoptarán medidas razonables para conservar el nivel de competencia profesional necesario y mantenerse informados de las novedades que ocurran en la esfera del derecho administrativo y laboral internacionales, así como de las normas internacionales de derechos humanos;

h) Las obligaciones judiciales de los magistrados primarán sobre todas sus demás actividades.

Proyecto de resolución II

Enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/253, de 24 de diciembre de 2008, en la que aprobó los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que figuran en los anexos I y II de esa resolución,

Recordando también el artículo 7, párrafo 1, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el artículo 6, párrafo 1, del estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas,

Recordando además el artículo 37, párrafos 1 y 2, del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas¹, así como el artículo 32, párrafos 1 y 2, del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³,

1. *Aprueba* las enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* no aprobar la enmienda del artículo 19 (Tramitación del procedimiento) del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas que figura en el anexo I del documento A/66/86 y que fue adoptada por el Tribunal el 14 de diciembre de 2010 de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del reglamento.

Anexo

Enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Artículo 4

Salas

2. Cuando el Presidente o dos magistrados que conozcan de una causa consideren que las circunstancias así lo justifican, la causa se remitirá al pleno del Tribunal de Apelaciones. En caso de empate en las votaciones de los magistrados del pleno del Tribunal de Apelaciones, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 9

Contestación de la apelación, adhesión a la apelación y contestación de la adhesión a la apelación

4. En el plazo de 45 días desde la notificación del recurso de apelación, la parte que conteste al recurso podrá presentar ante el Tribunal de Apelaciones su adhesión

¹ Resolución 64/119, anexo I.

² *Ibid.*, anexo II.

³ A/66/86 y Add.1.

a la apelación, acompañada de un escrito de una extensión máxima de 15 páginas, indicando las medidas que solicite y los motivos invocados. No se podrán formular nuevas pretensiones en el marco de la adhesión a la apelación.

6. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 y 5 del artículo 9 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la adhesión a la apelación y a la contestación de la adhesión a la apelación.

Artículo 18 bis

Tramitación del procedimiento

1. El Presidente podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes que estime necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de la causa y para que se haga justicia a las partes.

2. Si, con anterioridad a la fecha de apertura del período de sesiones en que se vaya a examinar la causa, el apelante comunica por escrito al Tribunal de Apelaciones, con notificación a la parte apelada, su voluntad de desistir de la apelación, el Presidente podrá disponer que la causa se retire del registro.

3. Si una acción queda sin objeto y ya no es necesario pronunciarse al respecto, el Presidente podrá, en cualquier momento y de oficio, tras comunicar su intención a las partes y, si procede, recibir sus observaciones, dictar una orden motivada.

4. El Presidente podrá designar a un magistrado o a una sala de magistrados para que dicten órdenes en el ámbito del presente artículo.

Artículo 19

Adopción y emisión de las sentencias

2. Las sentencias se emitirán por escrito y en ellas se indicarán las razones, los hechos y los fundamentos de derecho en que se basen. Las sentencias en procedimiento sumario podrán dictarse en cualquier momento, aunque el Tribunal de Apelaciones no esté celebrando un período de sesiones. Serán adoptadas por una sala de tres magistrados designada por el Presidente.